



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo por el que se autoriza la ampliación del plazo para verificar los vehículos con terminación de placa 5 y 6, engomado amarillo, 7 y 8, engomado rosa, 3 y 4, engomado rojo, 1 y 2, engomado verde, y 9 y 0, engomado azul

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 29-05-2020



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA VERIFICAR LOS VEHÍCULOS CON TERMINACIÓN DE PLACA 5 Y 6, ENGOMADO AMARILLO, 7 Y 8, ENGOMADO ROSA, 3 Y 4, ENGOMADO ROJO, 1 Y 2, ENGOMADO VERDE, Y 9 Y 0, ENGOMADO AZUL**

**OBSERVACIONES GENERALES.**- Se reforman los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, por artículo único del Acuerdo por el que se reforman disposiciones del similar por el que se autoriza la ampliación del plazo para verificar los vehículos con terminación de placa 5 y 6, engomado amarillo, 7 y 8, engomado rosa, 3 y 4, engomado rojo, 1 y 2, engomado verde, y 9 y 0, engomado azul, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5818, de fecha 2020/04/30. Vigencia: 2020/05/01.

- Se reforman los artículos primero a quinto y el artículo séptimo; y se adiciona el artículo sexto bis, por artículo único del Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del similar por el que se autoriza la ampliación del plazo para verificar los vehículos con terminación de placa 5 y 6, engomado amarillo, 7 y 8, engomado rosa, 3 y 4, engomado rojo, 1 y 2, engomado verde, y 9 y 0, engomado azul, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5828, de fecha 2020/05/29. Vigencia: 2020/05/30.

Aprobación	2020/03/24
Publicación	2020/03/25
Vigencia	2020/03/25
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5799 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CONSTANTINO MALDONADO KRINIS, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74, 85-D Y 85-E, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 9, FRACCIÓN XIII, 13, FRACCIONES III Y VI, 14 Y 33, FRACCIONES VI Y XIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, FRACCIONES I Y IX, 6, FRACCIONES V, XIX Y XXV, 7, 119, FRACCIONES I Y II, Y 174, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS; 4, 5 Y 6, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN GENERADA POR LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULAN POR EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO, APARTADO 5, NUMERAL 5.2. Y 12.2., DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 4º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, garantizando el Estado el respeto a dicho derecho.

En ese orden de ideas, dicho derecho se encuentra garantizado en el artículo 85-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que es obligación del Estado asegurar el respeto al mismo.



En virtud de lo anterior, el artículo 85-E de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que corresponde al Ejecutivo Estatal promover el desarrollo integral y sustentable de la Entidad, así como la conservación del patrimonio natural del Estado, la protección del ambiente, y la preservación y restauración del equilibrio ecológico a que tienen derecho sus habitantes.

Por su parte, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, reglamentaria de las disposiciones constitucionales antes señaladas, establece las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; asimismo, propiciar el desarrollo sustentable, la preservación y restauración de los recursos naturales, asegurar la participación corresponsable de las personas en forma individual y colectiva, en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire.

Así las cosas, el 23 de agosto del 2013, se constituyó la Comisión Ambiental de la Megalópolis, CAME, en la que participan las autoridades ambientales de la Ciudad de México, al igual que las de los Estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal.

En el seno de dicha Comisión, se ha reconocido que las cuencas que componen a la megalópolis se afectan mutuamente con respecto a su calidad del aire, por lo que las soluciones que pretendan darse al fenómeno, deben tomarse de manera conjunta e integral.

En ese contexto, y como parte de la modernización normativa para el adecuado cuidado del ambiente, asegurando que los niveles de emisiones a la atmósfera no lo alteren significativamente ni sean un factor de riesgo para la salud, al tiempo que se respete el derecho de las personas a transitar sin restricciones que resulten contrarias a los principios de igualdad y proporcionalidad antes enunciados, se expidió en nuestra Entidad Federativa, el Decreto por el que se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de



Morelos, publicado el 24 de enero del 2020, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5775.

Derivado de la actualización y armonización del Programa, y debido a los trabajos de preparación y adecuación realizados en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México para la actualización del Sistema de Información de Verificación Vehicular, no fue posible proporcionar el servicio de verificación vehicular durante el mes de enero del año 2020, iniciando el servicio hasta el día 04 de febrero del mismo año.

En otro orden de ideas, es de dominio público la enfermedad por coronavirus 2019, que iniciara en China durante el mes de diciembre del año pasado y que fue declarada por la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, como una pandemia el pasado 30 de enero de 2020, debido a que se ha extendido por varios países y continentes en el mundo, y afecta a un gran número de personas, principalmente a las personas mayores y las que padecen afecciones médicas preexistentes (como hipertensión arterial, enfermedades cardíacas o diabetes) quienes son más propensos ser considerados casos graves.

Cabe señalar que ante su comportamiento y evolución la OMS dio diversas medidas y recomendaciones para evitar el contagio y tratar de mitigar la propagación del virus.

Por lo anterior en México, se han tomado una serie de medidas; sin embargo, al 23 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno de México ha determinado que en México hay 367 casos acumulados confirmados y 04 defunciones.

En el estado de Morelos, se dio a conocer que se han identificado dos casos de coronavirus en nuestro Estado, por lo que nuestras autoridades insisten en no bajar la guardia y continuar con las medidas básicas de higiene y sana distancia.

Atento a lo anterior, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, como medida preventiva para salvaguardar la salud pública de los y las



morelenses y con el objeto de evitar la congregación y movilidad de personas, expidió el “ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS GENERALES NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A FIN DE MITIGAR LOS EFECTOS EN EL ESTADO DE MORELOS ANTE LA PANDEMIA POR ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS 2019 O COVID-19”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5798, de 24 de marzo de 2020, en cuyo artículo segundo se ordena:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para efectos del numeral anterior, las personas Titulares de la Administración Pública Estatal, identificarán al interior de sus Secretarías, Dependencias y Entidades correspondientes las áreas que continuarán prestando servicios, considerando las medidas sanitarias dictadas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, a fin de garantizar la suficiencia, oportunidad y continuidad en la prestación de servicios y provisión de bienes indispensables para la población.

Como consecuencia de lo anterior, una vez identificadas las áreas a que se refiere el párrafo anterior, cada una de las Secretarías, Dependencias y Entidades deben fijar avisos al público en general en las oficinas donde se presta el servicio de que se trate, así como se difundirán por los medios electrónicos y de comunicación a su alcance; a fin de que la ciudadanía se encuentre enterada de los servicios que continuarán prestándose ya sea regularmente o bien sujetos a determinados horarios, guardias o condiciones y medidas sanitarias específicas.

En razón de lo anterior a fin de que los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usan como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, en su caso, con o sin itinerario fijo, puedan cumplir en tiempo con su verificación, sobre todo considerando la sana distancia, con motivo de la contingencia sanitaria provocada por la presencia en el estado de Morelos del COVID-19, además de otro tipo de medidas sanitarias de prevención y atención tomadas o desarrolladas por diversas Secretarías, y a fin de mitigar la concentración de personas disminuyendo en consecuencia los riesgos para la



salud, dada la situación de pandemia mundial que acontece, se ha considerado pertinente prorrogar los plazos para la verificación, es decir, se amplía el plazo para los vehículos con terminación de placas 5 y 6, engomado amarillo, 7 y 8, engomado rosa, 3 y 4, engomado rojo, 1 y 2, engomado verde, y 9 y 0, engomado azul, que cuenten con la verificación vehicular vigente correspondiente al segundo semestre 2019, con certificados y hologramas de verificación tipo 1, 2 y 0, con el objeto de que el plazo otorgado, sea igual en tiempo y condiciones para todos los propietarios y poseedores de vehículos automotores y, con ello, se logre el cumplimiento oportuno de la obligación de verificar, sin hacerse acreedores al pago de la multa por el incumplimiento de la verificación vehicular obligatoria; por lo que en consecuencia tampoco se requiere que continúen las actividades que realizan los Centros de Verificación Vehicular autorizados en el estado de Morelos, durante el periodo comprendido desde la emisión de este instrumento y hasta el 30 de abril del año dos mil veinte.

El calendario para realizar la verificación vehicular obligatoria que contempla la ampliación del plazo otorgado mediante el presente acuerdo, abarcará los periodos siguientes:

COLOR DE ENGOMADO	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA DE CIRCULACIÓN	PRÓRROGA DEL PRIMER SEMESTRE	SEGUNDO SEMESTRE
AMARILLO	5 Y 6	FEBRERO, MARZO Y MAYO	JULIO Y AGOSTO
ROSA	7 Y 8	FEBRERO, MARZO Y MAYO	AGOSTO Y SEPTIEMBRE
ROJO	3 Y 4	MARZO, MAYO Y JUNIO	SEPTIEMBRE Y OCTUBRE
VERDE	1 Y 2	MAYO, JUNIO Y JULIO	OCTUBRE Y NOVIEMBRE
AZUL	9, 0 Y PERMISOS	MAYO, JUNIO Y JULIO	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE

Es importante señalar que los efectos de la prórroga son sólo para el primer semestre de 2020 y no pueden tener lugar sobre obligaciones vencidas, siendo



únicamente aplicable para los casos en que aún se encuentre en posibilidad de realizarse la verificación.

Debe destacarse que la expedición del presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad y economía, información precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

No se omite mencionar que el presente instrumento guarda estrecha relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, Segunda Sección, de 16 de abril de 2019, mismo que en su Eje Rector número 5 denominado: "Modernidad para los Morelenses", precisamente en los objetivos estratégicos, incluye como estrategia reducir y revertir las emisiones de gases de efecto invernadero de las actividades humanas, teniendo como una de sus líneas de acción el impulsar el cumplimiento del Programa de Verificación Vehicular, y en su Eje Rector número 3 denominado: "Justicia Social para los Morelenses", el cual señala como objetivo estratégico el número 3.7., consistente en garantizar la salud pública en todas las políticas en Morelos, promoviendo una vida sana para el bienestar de todos en todas las edades, ello en relación con la estrategia número 3.7.3, enfocada a proteger a la población contra riesgos sanitarios y enfermedades de vigilancia epidemiológica, a través de la línea de acción número 3.9.4.2. que prevé mejorar la vigilancia epidemiológica.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA VERIFICAR LOS VEHÍCULOS CON TERMINACIÓN DE PLACA 5 Y 6, ENGOMADO AMARILLO, 7 Y 8, ENGOMADO ROSA, 3 Y 4, ENGOMADO ROJO, 1 Y 2, ENGOMADO VERDE, Y 9 Y 0, ENGOMADO AZUL.**

**\*ARTÍCULO PRIMERO.-** Se concede la ampliación del plazo para verificar hasta el 30 de junio del 2020, a los propietarios y poseedores de vehículos automotores



que usen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, con o sin itinerario fijo, con terminación de placas 5 y 6, engomado amarillo, que no hayan cumplido con la verificación vehicular obligatoria en los plazos establecidos para el primer semestre del 2020 y que cuenten con la verificación vehicular vigente correspondiente al segundo semestre 2019, término de la ampliación que ha de quedar sujeto invariablemente a lo dispuesto en el artículo sexto Bis del presente Acuerdo. Para tales efectos, deberán acudir a los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a realizar la verificación vehicular obligatoria a partir de que éstos reanuden sus servicios y durante la vigencia de la ampliación del plazo otorgado en virtud del presente Acuerdo, ello sin que se hagan acreedores a las sanciones previstas al efecto.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo único del Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del similar por el que se autoriza la ampliación del plazo para verificar los vehículos con terminación de placa 5 y 6, engomado amarillo, 7 y 8, engomado rosa, 3 y 4, engomado rojo, 1 y 2, engomado verde, y 9 y 0, engomado azul publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5828, de fecha 2020/05/29. Vigencia: 2020/05/30. **Antes decía:** Se concede la ampliación del plazo para verificar hasta el 30 de junio del 2020, a los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, con o sin itinerario fijo, con terminación de placas 5 y 6, engomado amarillo, que no hayan cumplido con la verificación vehicular obligatoria en los plazos establecidos para el primer semestre del 2020 y que cuenten con la verificación vehicular vigente correspondiente al segundo semestre 2019. Para tales efectos, deberán acudir a los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a realizar la verificación vehicular obligatoria a partir de que éstos reanuden sus servicios después del 31 de mayo de 2020 y durante la vigencia de la ampliación del plazo otorgado en virtud del presente Acuerdo, ello sin que se hagan acreedores a las sanciones previstas al efecto.

**REFORMA SIN VIGENCIA.-** Reformado por artículo único del Acuerdo por el que se reforman disposiciones del similar por el que se autoriza la ampliación del plazo para verificar los vehículos con terminación de placa 5 y 6, engomado amarillo, 7 y 8, engomado rosa, 3 y 4, engomado rojo, 1 y 2, engomado verde, y 9 y 0, engomado azul, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5818, de fecha 2020/04/30. Vigencia: 2020/05/01. **Antes decía:** Se concede la ampliación del plazo para verificar hasta el 31 de mayo del 2020, a los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, con o sin itinerario



fijo, con terminación de placas 5 y 6, engomado amarillo, que no hayan cumplido con la verificación vehicular obligatoria en los plazos establecidos para el primer semestre del 2020, y que cuenten con la verificación vehicular vigente correspondiente al segundo semestre 2019. Para tales efectos, deberán acudir a los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a realizar la verificación vehicular obligatoria a partir de que éstos reanuden sus servicios después del 30 de abril de 2020, y durante la vigencia de la ampliación del plazo otorgado en virtud del presente Acuerdo, ello sin que se hagan acreedores a las sanciones previstas al efecto.

**\*ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se concede la ampliación del plazo para verificar hasta el 30 de junio del 2020, a los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, con o sin itinerario fijo, con terminación de placas 7 y 8, engomado rosa, que no hayan cumplido con la verificación vehicular obligatoria en los plazos establecidos para el primer semestre del 2020 y que cuenten con la verificación vehicular vigente correspondiente al segundo semestre 2019, término de la ampliación que ha de quedar sujeto invariablemente a lo dispuesto en el artículo sexto Bis del presente Acuerdo. Para tales efectos, deberán acudir a los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a realizar la verificación vehicular obligatoria a partir de que éstos reanuden sus servicios y durante la vigencia de la ampliación del plazo otorgado en virtud del presente Acuerdo, ello sin que se hagan acreedores a las sanciones previstas al efecto.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo único del Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del similar por el que se autoriza la ampliación del plazo para verificar los vehículos con terminación de placa 5 y 6, engomado amarillo, 7 y 8, engomado rosa, 3 y 4, engomado rojo, 1 y 2, engomado verde, y 9 y 0, engomado azul publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5828, de fecha 2020/05/29. Vigencia: 2020/05/30. **Antes decía:** Se concede la ampliación del plazo para verificar hasta el 30 de junio del 2020, a los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, con o sin itinerario fijo, con terminación de placas 7 y 8, engomado rosa, que no hayan cumplido con la verificación vehicular obligatoria en los plazos establecidos para el primer semestre del 2020 y que cuenten con la verificación vehicular vigente correspondiente al segundo semestre 2019. Para tales efectos, deberán acudir a los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a realizar la verificación vehicular



obligatoria a partir de que éstos reanuden sus servicios después del 31 de mayo de 2020 y durante la vigencia de la ampliación del plazo otorgado en virtud del presente Acuerdo, ello sin que se hagan acreedores a las sanciones previstas al efecto.

**REFORMA SIN VIGENCIA.-** Reformado por artículo único del Acuerdo por el que se reforman disposiciones del similar por el que se autoriza la ampliación del plazo para verificar los vehículos con terminación de placa 5 y 6, engomado amarillo, 7 y 8, engomado rosa, 3 y 4, engomado rojo, 1 y 2, engomado verde, y 9 y 0, engomado azul, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5818, de fecha 2020/04/30. Vigencia: 2020/05/01. **Antes decía:** Se concede la ampliación del plazo para verificar hasta el 31 de mayo del 2020, a los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, con o sin itinerario fijo, con terminación de placas 7 y 8, engomado rosa, que no hayan cumplido con la verificación vehicular obligatoria en los plazos establecidos para el primer semestre del 2020, y que cuenten con la verificación vehicular vigente correspondiente al segundo semestre 2019. Para tales efectos, deberán acudir a los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a realizar la verificación vehicular obligatoria a partir de que éstos reanuden sus servicios después del 30 de abril de 2020, y durante la vigencia de la ampliación del plazo otorgado en virtud del presente Acuerdo, ello sin que se hagan acreedores a las sanciones previstas al efecto.

**\*ARTÍCULO TERCERO.-** Se concede la ampliación del plazo para verificar hasta el 31 de julio del 2020, a los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, con o sin itinerario fijo, con terminación de placas 3 y 4, engomado rojo, que cuenten con la verificación vehicular vigente correspondiente al segundo semestre 2019, término de la ampliación que ha de quedar sujeto invariablemente a lo dispuesto en el artículo sexto Bis del presente Acuerdo. Para tales efectos, deberán acudir a los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a realizar la verificación vehicular obligatoria a partir de que éstos reanuden sus servicios y durante la vigencia de la ampliación del plazo otorgado en virtud del presente Acuerdo, ello sin que se hagan acreedores a las sanciones previstas al efecto.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo único del Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del similar por el que se autoriza la ampliación del plazo para verificar los vehículos con terminación de placa 5 y 6, engomado amarillo, 7 y 8, engomado rosa, 3 y 4, engomado rojo, 1 y 2, engomado verde, y 9 y 0, engomado azul publicado en el Periódico



Oficial "Tierra y Libertad" No. 5828, de fecha 2020/05/29. Vigencia: 2020/05/30. **Antes decía:** Se concede la ampliación del plazo para verificar hasta el 31 de julio del 2020, a los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, con o sin itinerario fijo, con terminación de placas 3 y 4, engomado rojo, que cuenten con la verificación vehicular vigente correspondiente al segundo semestre 2019. Para tales efectos, deberán acudir a los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a realizar la verificación vehicular obligatoria a partir de que éstos reanuden sus servicios después del 31 de mayo de 2020 y durante la vigencia de la ampliación del plazo otorgado en virtud del presente Acuerdo, ello sin que se hagan acreedores a las sanciones previstas al efecto.

**REFORMA SIN VIGENCIA.-** Reformado por artículo único del Acuerdo por el que se reforman disposiciones del similar por el que se autoriza la ampliación del plazo para verificar los vehículos con terminación de placa 5 y 6, engomado amarillo, 7 y 8, engomado rosa, 3 y 4, engomado rojo, 1 y 2, engomado verde, y 9 y 0, engomado azul, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5818, de fecha 2020/04/30. Vigencia: 2020/05/01. **Antes decía:** Se concede la ampliación del plazo para verificar hasta el 30 de junio del 2020, a los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, con o sin itinerario fijo, con terminación de placas 3 y 4, engomado rojo, que cuenten con la verificación vehicular vigente correspondiente al segundo semestre 2019. Para tales efectos, deberán acudir a los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a realizar la verificación vehicular obligatoria a partir de que éstos reanuden sus servicios después del 30 de abril de 2020, y durante la vigencia de la ampliación del plazo otorgado en virtud del presente Acuerdo, ello sin que se hagan acreedores a las sanciones previstas al efecto.

**\*ARTÍCULO CUARTO.-** Se concede la ampliación del plazo para verificar hasta el 31 de agosto del 2020, a los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, con o sin itinerario fijo, con terminación de placas 1 y 2, engomado verde, que cuenten con la verificación vehicular vigente correspondiente al segundo semestre 2019, término de la ampliación que ha de quedar sujeto invariablemente a lo dispuesto en el artículo sexto Bis del presente Acuerdo. Para tales efectos, deberán acudir a los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a realizar la verificación vehicular obligatoria a partir de que éstos reanuden sus servicios y durante la vigencia de la



ampliación del plazo otorgado en virtud del presente Acuerdo, ello sin que se hagan acreedores a las sanciones previstas al efecto.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo único del Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del similar por el que se autoriza la ampliación del plazo para verificar los vehículos con terminación de placa 5 y 6, engomado amarillo, 7 y 8, engomado rosa, 3 y 4, engomado rojo, 1 y 2, engomado verde, y 9 y 0, engomado azul publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5828, de fecha 2020/05/29. Vigencia: 2020/05/30. **Antes decía:** Se concede la ampliación del plazo para verificar hasta el 31 de agosto del 2020, a los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, con o sin itinerario fijo, con terminación de placas 1 y 2, engomado verde, que cuenten con la verificación vehicular vigente correspondiente al segundo semestre 2019. Para tales efectos, deberán acudir a los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a realizar la verificación vehicular obligatoria a partir de que éstos reanuden sus servicios después del 31 de mayo de 2020 y durante la vigencia de la ampliación del plazo otorgado en virtud del presente Acuerdo, ello sin que se hagan acreedores a las sanciones previstas al efecto.

**REFORMA SIN VIGENCIA.-** Reformado por artículo único del Acuerdo por el que se reforman disposiciones del similar por el que se autoriza la ampliación del plazo para verificar los vehículos con terminación de placa 5 y 6, engomado amarillo, 7 y 8, engomado rosa, 3 y 4, engomado rojo, 1 y 2, engomado verde, y 9 y 0, engomado azul, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5818, de fecha 2020/04/30. Vigencia: 2020/05/01. **Antes decía:** Se concede la ampliación del plazo para verificar hasta el 31 de julio del 2020, a los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, con o sin itinerario fijo, con terminación de placas 1 y 2, engomado verde, que cuenten con la verificación vehicular vigente correspondiente al segundo semestre 2019. Para tales efectos, deberán acudir a los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a realizar la verificación vehicular obligatoria a partir de que éstos reanuden sus servicios después del 30 de abril de 2020, y durante la vigencia de la ampliación del plazo otorgado en virtud del presente Acuerdo, ello sin que se hagan acreedores a las sanciones previstas al efecto.

**\*ARTÍCULO QUINTO.-** Se concede la ampliación del plazo para verificar hasta el 31 de agosto del 2020, a los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, con o sin itinerario fijo, con terminación de placas 9 y 0, engomado azul, que cuenten



con la verificación vehicular vigente correspondiente al segundo semestre 2019, término de la ampliación que ha de quedar sujeto invariablemente a lo dispuesto en el artículo sexto Bis del presente Acuerdo. Para tales efectos, deberán acudir a los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a realizar la verificación vehicular obligatoria a partir de que éstos reanuden sus servicios y durante la vigencia de la ampliación del plazo otorgado en virtud del presente Acuerdo, ello sin que se hagan acreedores a las sanciones previstas al efecto.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo único del Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del similar por el que se autoriza la ampliación del plazo para verificar los vehículos con terminación de placa 5 y 6, engomado amarillo, 7 y 8, engomado rosa, 3 y 4, engomado rojo, 1 y 2, engomado verde, y 9 y 0, engomado azul publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5828, de fecha 2020/05/29. Vigencia: 2020/05/30. **Antes decía:** Se concede la ampliación del plazo para verificar hasta el 31 de agosto del 2020, a los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, con o sin itinerario fijo, con terminación de placas 9 y 0, engomado azul, que cuenten con la verificación vehicular vigente correspondiente al segundo semestre 2019. Para tales efectos, deberán acudir a los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a realizar la verificación vehicular obligatoria a partir de que éstos reanuden sus servicios después del 31 de mayo de 2020 y durante la vigencia de la ampliación del plazo otorgado en virtud del presente Acuerdo, ello sin que se hagan acreedores a las sanciones previstas al efecto.

**REFORMA SIN VIGENCIA.-** Reformado por artículo único del Acuerdo por el que se reforman disposiciones del similar por el que se autoriza la ampliación del plazo para verificar los vehículos con terminación de placa 5 y 6, engomado amarillo, 7 y 8, engomado rosa, 3 y 4, engomado rojo, 1 y 2, engomado verde, y 9 y 0, engomado azul, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5818, de fecha 2020/04/30. Vigencia: 2020/05/01. **Antes decía:** Se concede la ampliación del plazo para verificar hasta el 31 de julio del 2020, a los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, con o sin itinerario fijo, con terminación de placas 9 y 0, engomado azul, que cuenten con la verificación vehicular vigente correspondiente al segundo semestre 2019. Para tales efectos, deberán acudir a los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a realizar la verificación vehicular obligatoria durante la vigencia de la ampliación del plazo otorgado en virtud del presente Acuerdo, ello sin que se hagan acreedores a las sanciones previstas al efecto.



**\*ARTÍCULO SEXTO.-** Se concede la ampliación del plazo para verificar hasta por 90 días más, a partir del día siguiente del término del plazo o vigencia, a los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, con o sin itinerario fijo, que cuenten con certificados y hologramas tipo 00 cuyo término de su vigencia concluya en los meses de marzo a junio del 2020 y a los vehículos nuevos o dados de alta por primera vez en el Estado de Morelos, que el término del plazo para verificar concluya en los meses de marzo a junio del 2020, ello sin que se hagan acreedores a las sanciones previstas al efecto.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo único del Acuerdo por el que se reforman disposiciones del similar por el que se autoriza la ampliación del plazo para verificar los vehículos con terminación de placa 5 y 6, engomado amarillo, 7 y 8, engomado rosa, 3 y 4, engomado rojo, 1 y 2, engomado verde, y 9 y 0, engomado azul, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5818, de fecha 2020/04/30. Vigencia: 2020/05/01. **Antes decía:** Se concede la ampliación del plazo para verificar hasta por 60 días más, a partir del día siguiente del término del plazo o vigencia, a los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, con o sin itinerario fijo, que cuenten con certificados y hologramas tipo 00 cuyo término de su vigencia concluya en los meses de marzo a junio del 2020 y a los vehículos nuevos o dados de alta por primera vez en el estado de Morelos, que el término del plazo para verificar concluya en los meses de marzo a junio del 2020, ello sin que se hagan acreedores a las sanciones previstas al efecto.

**\*ARTÍCULO SEXTO BIS.-** Con independencia de las fechas de ampliación autorizadas en los artículos primero a quinto del presente Acuerdo, y dado que la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en el Estado no tienen una fecha determinada sino que se encuentran sujetas al monitoreo de la evaluación semanal del riesgo epidemiológico en el Estado; es que la verificación materia del presente Acuerdo queda sujeta a la posibilidad de su realización una vez que se efectúe la reapertura de los Centros de Verificación Vehicular conforme al artículo séptimo del presente Acuerdo, es decir, según la determinación que realicen la Secretaría de Salud Federal y la Secretaría de Salud del Estado en relación a la reapertura de actividades públicas, sociales, educativas y económicas en el Estado, de una manera gradual, ordenada y cauta, conforme al sistema de



semaforización por regiones y municipios correspondiente y dada la situación epidemiológica respectiva.

En ese sentido, llegado el caso de que durante el plazo de ampliación autorizado para realizar la verificación vehicular correspondiente al primer semestre del año, en términos de los artículos primero a quinto del presente Acuerdo, no fuere posible hacerlo porque conforme a la determinación de la autoridad sanitaria correspondiente no se hubiere llevado a cabo la apertura de los Centros de Verificación Vehicular según el municipio o región de que se trate; esta Secretaría de Desarrollo Sustentable tomará en cada caso las medidas administrativas relacionadas con los periodos que resulten necesarias al efecto, las que comunicará en su página de internet oficial y en los medios electrónicos y de comunicación a su alcance, así como en las oficinas donde se presta el servicio de verificación vehicular.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Adicionado por artículo único del Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del similar por el que se autoriza la ampliación del plazo para verificar los vehículos con terminación de placa 5 y 6, engomado amarillo, 7 y 8, engomado rosa, 3 y 4, engomado rojo, 1 y 2, engomado verde, y 9 y 0, engomado azul publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5828, de fecha 2020/05/29. Vigencia: 2020/05/30.

**\*ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se suspenden las actividades que realizan los Centros de Verificación Vehicular autorizados en el estado de Morelos, durante el periodo comprendido desde el 24 de marzo y hasta en tanto la Secretaría de Salud Federal y la Secretaría de Salud Estatal determinen la reapertura de actividades, en cada caso en particular, de los municipios y regiones del estado de Morelos, conforme al sistema de semaforización correspondiente, siendo una medida de carácter provisional, atendiendo a la baja o nula transmisión de la enfermedad por Coronavirus 2019 o COVID-19 en nuestra Entidad.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo único del Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del similar por el que se autoriza la ampliación del plazo para verificar los vehículos con terminación de placa 5 y 6, engomado amarillo, 7 y 8, engomado rosa, 3 y 4, engomado rojo, 1 y 2, engomado verde, y 9 y 0, engomado azul publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5828, de fecha 2020/05/29. Vigencia: 2020/05/30. **Antes decía:** Se suspenden las actividades que realizan los Centros de Verificación Vehicular autorizados en el



estado de Morelos, durante el periodo comprendido del 24 de marzo al 31 de mayo del 2020, siendo una medida de carácter provisional, que estará sujeta a los posibles cambios determinados por las autoridades sanitarias y otras autoridades competentes en función de la enfermedad por Coronavirus 2019 o COVID-19.

**REFORMA SIN VIGENCIA.-** Reformado por artículo único del Acuerdo por el que se reforman disposiciones del similar por el que se autoriza la ampliación del plazo para verificar los vehículos con terminación de placa 5 y 6, engomado amarillo, 7 y 8, engomado rosa, 3 y 4, engomado rojo, 1 y 2, engomado verde, y 9 y 0, engomado azul, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5818, de fecha 2020/04/30. Vigencia: 2020/05/01. **Antes decía:** Se suspenden las actividades que realizan los Centros de Verificación Vehicular autorizados en el estado de Morelos, durante el periodo comprendido del 24 de marzo al 30 de abril del 2020, siendo una medida de carácter provisional, que estará sujeta a los posibles cambios determinados por las autoridades sanitarias y otras autoridades competentes en función de la enfermedad por Coronavirus 2019 o COVID-19.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La ampliación del plazo para verificar no otorga el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente Acuerdo.

**TERCERA.** Los Titulares de las autorizaciones para establecer, equipar y operar los Centros de Verificación Vehicular, que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir el beneficio del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

**CUARTO.** Se suspenden los plazos señalados en los numerales 7.7.4., 10.3. y 10.7. durante el periodo del 24 de marzo al 30 de abril del 2020, correspondientes



a la suspensión de las actividades que realizan los Centros de Verificación Vehicular autorizados en el estado de Morelos.

**CUARTA.** Los Titulares de las autorizaciones para establecer, equipar y operar los Centros de Verificación Vehicular, que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán solicitar la tarjeta de circulación que corresponda, tomando en cuenta el vencimiento del periodo del pago de la misma que para tal efecto se otorgue o prorrogue.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 24 días del mes de marzo del 2020.

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
CONSTANTINO MALDONADO KRINIS  
RÚBRICA**

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES DEL SIMILAR POR EL QUE SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA VERIFICAR LOS VEHÍCULOS CON TERMINACIÓN DE PLACA 5 Y 6, ENGOMADO AMARILLO, 7 Y 8, ENGOMADO ROSA, 3 Y 4, ENGOMADO ROJO, 1 Y 2, ENGOMADO VERDE, Y 9 Y 0, ENGOMADO AZUL**

**POEM No. 5818 de fecha 2020/04/30**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente Acuerdo.

**TERCERA.** Los titulares de las autorizaciones para establecer, equipar y operar los Centros de Verificación Vehicular, que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los nuevos plazos de los beneficios que se conceden y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR POR EL QUE SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA VERIFICAR LOS**



**VEHÍCULOS CON TERMINACIÓN DE PLACA 5 Y 6, ENGOMADO AMARILLO, 7 Y 8, ENGOMADO ROSA, 3 Y 4, ENGOMADO ROJO, 1 Y 2, ENGOMADO VERDE, Y 9 Y 0, ENGOMADO AZUL.**

**POEM No. 5828 de fecha 2020/05/29**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente Acuerdo.

**TERCERA.** Los titulares de las autorizaciones para establecer, equipar y operar los Centros de Verificación Vehicular, que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los alcances de los beneficios que se conceden y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.